

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, El día 04 de los cursantes a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 29 de agosto de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora y el rematante presentaron recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 29 de agosto de 2023.

El próximo día hábil, (07) de septiembre de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Doctora
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
E.S.D

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA PIEDAD PARRA DÍAZ CC. 65743384
Y NÉSTOR DIAZ RODRÍGUEZ CC. 93388100
Radicación.: 730014003004-2019-00310-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetada Doctora.

Pablo Francisco Trujillo, identificado con la C.C 79 715116, actuando en calidad de rematante adjudicatario del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 350-223192, ubicado en la carrera 8 No. 141-69 bloque 1 apto 407 del conjunto cerrado Montecarlo de la ciudad, remate efectuado el 12 de julio del 2023, mediante el presente, y en virtud de lo consagrado en el art 317 del C.G.P, a nombre propio, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto proferido el 29 de agosto de 2023 con base en lo siguiente:

Mediante la providencia anteriormente mencionada, no se tiene en cuenta la solicitud presentada mediante oficio ante su despacho para el reembolso de los dineros pagados por concepto de impuesto predial, certificado de paz y salvo de la administración y pago de los servicios públicos domiciliarios por un total de **\$6.607.745** (SEIS MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENAT Y CINCO PESOS) M/CTE. Así las cosas, respetuosamente solicito ante su despacho, se proceda a corregir el auto del 29 de agosto de 2023, y se ordene la devolución de los dineros cancelados.

Adjunto el oficio de solicitud presentado a su despacho solicitando la devolución de los dineros y los recibos de pago que sustentan que las obligaciones fueron canceladas.

Cordialmente.




Pablo Francisco Trujillo.
Rematante adjudicatario.
CC. 79715116
pt022506@gmail.com

Documento de 969391 

Pablo Trujillo <pt022506@gmail.com>

Lun 4/09/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

RECURSO REPOSICIÓN PABLO TRUJILLO..pdf;

RECURSO REPOSICIÓN PABLO TRUJILLO..pdf

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE TOLIMA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: MARIA PIEDAD PARRA DIAZ Y OTRO
RAD: 73001400300420190031000

Me permito solicitar a su señoría, se sirva corregir y adicionar el auto de fecha 29 de agosto del 2023 el cual aprobó el remate, ordenó el levantamiento de embargos decretados, el cual ordena expedir copia del acta de remate a la parte interesada, ordena al secuestre la entrega del inmueble y aprueba la liquidación del crédito actualizada, en cuanto a lo siguiente:

1. Corregir el numeral primero de la parte resolutive, puesto que la fecha del remate fue el pasado 11 de julio del **2023** y no como allí se indicó.
2. Adicionar el numeral segundo de la parte resolutive, en el sentido de ordenar la cancelación de la hipoteca del presente proceso, el patrimonio de familia y demás gravámenes que recaigan sobre el inmueble rematado.
3. Adicionar en el sentido de ordenar la entrega de títulos judiciales que reposan en el proceso a la parte demandante, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No.60.811 DEL C.S.J
CFRV

**SCOTIABANK COLPATRIA VS MARIA PIEDAD PARRA DIAZ Y OTRO
73001400300420190031000 4 CM IBAGUE -**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 31/08/2023 4:29 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado5@hyh.net.co <abogado5@hyh.net.co>;abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>;mparradiatz@yahoo.es <mparradiatz@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

MEMORIAL DE MARIA PIEDAD PARRA DIAZ Y OTRO.pdf;

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial dentro del proceso en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo
3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Teléfonos: 2610710

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: NÉSTOR DIAZ RODRÍGUEZ
Radicación.: 730014003004-2019-00310-00

1.- Verificado el pago del impuesto al remate como costa en el documento digital No. 47RecibosSaneamiento.pdf, se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 455 del C.G.P. en consecuencia se probará el remate.

2.- Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vencidos los términos de traslado para que los demandados presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho el despacho le impartirá su aprobación.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR el remate realizado el 11 de julio de 2021, teniendo como adjudicatario al señor PABLO FRANCISCO TRUJILLO identificado con C.C. 79.715.116 de Bogotá.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretados dentro del asunto. Ofíciase.

3.- EXPISADE copia autentica del acta de remate y del auto aprobatorio a costa de la parte interesada, para que proceda a la inscripción de la presente decisión ante la oficina de registro e instrumentos públicos.

4.- ORDENAR al secuestre la entrega del inmueble y la entrega de cuentas definitiva. Una vez entregado el inmueble y transcurrido el término indicado en el No. 7 del art 455 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros en correspondiente manera en caso de existir excedentes, lo cual se hará a la cuenta corriente, número 0121066734 a nombre del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, vinculada al SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

5.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, liquidación actualizada y liquidada a corte del 07 de julio de 2023, por valor de

J.G.B

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE
CENTAVOS (\$72.836.558,89) le imparte su aprobación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _59 de hoy__30/08/2023. SECRETARIA JINNETH ROCÍO

MARTINEZ MARTINEZ _____

J.G.B